

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásido 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9488

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que refieren la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 3 y 4 Octubre de 1927)

dicho BOLETIN figuran, bajo apercibimiento que de no verificarlo antes del día ocho de los corrientes les impondré el máximo de la multa que el Estatuto municipal determina, responsabilidad que alcanzará también a los Secretarios.

Palma 6 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino Presidente,
Antonio de Lara Derqui

normas que regulan la jornada en las minas de carbón, no ciertamente en lo que afecta a sus principios fundamentales, mas si en lo que tenga de accidente y deba en justicia ser modificado.

Es base de nuestra legislación social, por lo que a la jornada se refiere, el Real decreto de 3 de Abril de 1919, que limitó a ocho horas su duración máxima, salvo en aquellas industrias que por su coordinación con las similares del extranjero debían ser exceptuadas para no colocarse en condiciones de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, como expresa la parte expositiva de aquella soberana disposición, y al adaptarse sus preceptos al caso particular de las minas de carbón, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre del mismo año, se redujo a siete horas la correspondiente a los trabajos subterráneos, por entenderse que no por ello se colocaba a la minería española en condición de inferioridad respecto a la de otros países; mas si entonces pudo ser esta consideración reflejo de la realidad, es notorio que la crisis que viene atravesando nuestra producción carbonera, la relativa pobreza de las cuencas hulleras nacionales y la tendencia universal hacia un mayor rendimiento obrero, creciente en todas partes, hace temer por la vida de nuestras explotaciones, si se mantiene una jornada de excepción que ninguna doctrina justifica ni tiene semejanza en países de mayor pujanza minera.

Es, pues, medida inexcusable de Gobierno, a falta del acuerdo entre los directamente interesados, acudir al encuentro de este peligro, estableciendo en las minas de carbón la jornada máxima legal, común para todas las industrias, de acuerdo con el Real decreto antes mencionado.

No llenaría esta medida, sin embargo, todos los fines que persigue, si a la vez que se instaura la jornada de ocho horas para mejorar el rendimiento, no se obligasen las Empresas mineras a utilizar todos los días laborables, cesando en el régimen de trabajo intermitente a que por diversas causas se ha llegado en muchas minas, con sensible merma y encarecimiento de la producción y grave daño de la situación económica de los trabajadores, y si, por otra parte, las muchas obras emprendidas por el Estado no exigiesen la demanda de gran número de obreros.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. A partir de 1.º de Octubre próximo, la duración de la jornada en las minas de carbón, así en los trabajos subterráneos como en los del exterior, será de ocho horas. Se tendrá por nulos los pactos establecidos o que se establezcan en contrario.

Segundo. En las labores subterráneas, la jornada empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón o galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el tajo en que hayan de trabajar, y concluirá con la llegada a bocamina de los primeros obreros que salgan.

neas, la jornada empezará con la entrada de los primeros obreros en el pozo, socavón o galería, sin descontarse de aquélla la duración del trayecto hasta el tajo en que hayan de trabajar, y concluirá con la llegada a bocamina de los primeros obreros que salgan.

Termino. Las empresas mineras regularizarán el trabajo, que deberá tener lugar todos los días laborables, salvo los casos de fuerza mayor. El incumplimiento de este precepto deberá justificarse ante el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos.

Cuarto. Este Comité propondrá al Gobierno, previo el estudio consiguiente, la reducción que proceda en el precio de venta de los carbones, como consecuencia del aumento de la jornada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 29 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 509

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 ha formulado la Comisión Central para los ensayos del cultivo del tabaco en España para la ejecución de los que han de realizarse en el año 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo sea publicada en la Gaceta de Madrid a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco durante el año 1928

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1925 prorrogado por diez años los ensayos del cultivo del tabaco en España, se convoca a los agricultores de la Península e Islas Baleares para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Presidente de la Comisión para los En-

Gobierno Civil

Núm. 2032

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 1668

De conformidad con las prescripciones de Mi decreto-ley de 15 de Agosto próximo pasado, en relación con el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de D. Joaquín Delgado, a D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Magistrado de entrada, en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la carrera judicial.

Dado en Palacio a primero de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONEO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Galo Ponte Escartin

(Gaceta 2 Octubre de 1927)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1269

El Real decreto-ley que establece las bases reguladoras de la producción y consumo de los carbones minerales, dispone la adopción de medidas complementarias conducentes al logro de inmediatas mejoras económicas que reduciendo el precio de venta de nuestros combustibles, eliminen o atenúen determinadas dificultades que entorpecen la debida solución de un problema ligado estrechamente con los más vitales intereses del país.

Atención preferente merece, sin duda, cuanto tienda a reducir el coste de la producción, y siendo la mano de obra uno de sus factores más importantes, prescribe aquel decreto-ley que la jornada se aumente en un tiempo efectivo de trabajo, que se fijará de común acuerdo, sin aumento de salario, a partir de 1.º de Octubre próximo, debiendo la baja consiguiente ser traspasada a los consumidores. Esto exige una revisión de las

MINAS.—Por cuanto Don Bartolomé Mener Egula, ha presentado una solicitud de Registro de cuatrocientas veintiseiete pertenencias de mineral lignito, con el título de «San Bartolomé», en el paraje nombrado San Ramón, del término municipal de Manacor, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina más E. de la casa vieja de San Ramón, propiedad de D. Miguel Gomila punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 400 metros al E.; de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al N.; de 3.ª a 4.ª 1.300 metros al O.; de 4.ª a 5.ª 1.400 metros al S.; de 5.ª a 6.ª 300 metros al O.; de 6.ª a 7.ª 2.700 metros al S.; de 7.ª a 8.ª 1.300 metros al E.; de 8.ª a 9.ª 500 metros al N.; de 9.ª a 10.ª 400 metros al O.; de 10.ª a 11.ª 500 metros al N.; de 11.ª a 12.ª 200 metros al E.; de 12.ª a 13.ª 1.200 metros al N.; de 13.ª a 14.ª 200 metros al O.; de 14.ª a 15.ª 700 metros al N.; de 15.ª a 16.ª 300 metros al E.; y de 16.ª a 1.ª 200 metros al N. quedando así cerrado el perímetro de las 427 pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de treinta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 4 de Octubre de 1927.

El Gobernador interino,
Antonio de Lara Derqui

Núm. 2047

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Secretaría.—Circular

Recuerdo a los Señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se prevenía por esta Presidencia en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9460 correspondiente al día 2 de Agosto último, servicio que cumplimentarán con arreglo a los modelos que en

sayos del Cultivo del Tabaco, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 duplicado, en el plazo improrrogable que termina el 31 de Octubre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los socaderos y sembreros etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

Para la redacción de las instancias la Secretaría de la Comisión central y la Dirección de Cultivos facilitarán, a quien lo desee, el correspondiente modelo.

3.ª La semilla será facilitada por dicha Comisión central, encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de 0,10 pesetas por cada gramo.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de semillas de otras variedades, podrá solicitarlo de la mencionada Comisión central, siempre que el número de plantas de una misma variedad sea superior a 100 000. La Comisión podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de 24 millones que corresponden, aproximadamente, a una superficie de 2.000 hectáreas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000 en terrenos de riego, y 5.000 en secano, dándose preferencia, en principio, a los cultivadores de años anteriores. Las cantidades mínimas señaladas no podrán rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que debe cultivarse por hectárea de las variedades oficialmente ensayadas hasta ahora, se tendrá en cuenta que deberán ponerse a marco, a distancias que varían de 80 centímetros a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta, dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado, en cada caso por el personal técnico de la Dirección de Cultivos.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección de Cultivos, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas a cada caso.

5.ª En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, salvo lo relativo al número de hectáreas que como mínimo deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en la que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo 7.º, no se concederá licencia para cultivar el tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en las que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para la desecación no reúnan condiciones, o sean de difícil acceso o vigilancia, o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales.

6.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se han de entregar los tabacos para hacerse cargo de ellos la Administración de la Renta.

7.ª El tabaco se presentará para su recepción, en la forma que por la Comi-

sión Central con la debida antelación se indicará, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de desecación, madurez, etc.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas con arreglo a las diferentes calidades de las mismas, según las instrucciones que oportunamente recibirán de la Dirección de Cultivos.

Se recuerda lo dispuesto en el art. 54 del repetido Reglamento, que dice así:

«Artículo 54. Dentro de un plazo que terminará el 31 de Julio de cada año, los concesionarios designarán, si lo estiman conveniente, el Perito o Representante que haya de reconocer sus tabacos, y un suplente para que, en su caso, pueda sustituirle.

Transcurrida dicha fecha sin hacer la expresada designación, se considerará que el concesionario se reserva la facultad de intervenir como perito en la entrega de su tabaco o que se conforma con el peritaje oficial.»

8.ª Por la Comisión Central encargada de la Dirección de los Ensayos del Cultivo del Tabaco se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenden el cultivo y la desecación.

9.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco.

10. El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar a su presentación en los Centros de fermentación, será:

Primera clase, 2'50 pesetas kilogramo.
Segunda, 2 idem id.
Tercera, 1'50 idem id.
Cuarta, 1 idem id.

Los fragmentos se pagarán a 0'60 pesetas el kilogramo.

Estos precios se entenderán para las clases o calidades corrientes; ateniéndose para las especiales autorizadas por la Comisión central, a los que hayan resultado en almacén las últimas partidas de tabacos extranjeros adquiridos por la Renta que sean más parecidos a los que se obtengan por los cultivadores.

11. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Dirección de Cultivos examinará los terrenos a que cada una se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión central, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puedan concedersele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autoriza esta convocatoria. En la *Gaceta de Madrid* se publicará la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, y el número de plantas que pueda cultivar cada concesionario.

12. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 y se obligan a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los sembreros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc.; pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos y decisiones de los representantes de la misma.

13. La Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 encomienda a las Comisiones provinciales, quedando autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar con carácter interino el personal de Ingenieros, Ayudantes, Peritos Agrícolas y demás que estime necesario para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid, 23 de Septiembre de 1927.—Calvo Sotelo.

(Gaceta 25 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1147

Excmo. Sr.: En ninguna de las disposiciones legales dictadas hasta la fecha para el régimen de las antiguas Brigadas sanitarias y actuales Institutos provinciales de Higiene se llegó a reconocer capacidad jurídica a las Juntas administrativas encargadas de los mismos para la ejecución de todos aquellos actos que han de estimarse indispensables al desarrollo pleno de su delicada e importante misión.

Debido a este estado de cosas se da el caso anómalo de que al eximirse diferentes Diputaciones provinciales, con arreglo a los preceptos de la Real orden de 4 de Enero último, de la obligación que les impone el artículo 128 (letra C) del Estatuto provincial, respecto a la organización y sostenimiento de los citados Institutos, restableciéndose el régimen de Mancomunidad municipal bajo la dirección, inspección y vigilancia de las Juntas administrativas que señala el apartado segundo de la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, se encuentran éstas con la insuperable dificultad para el cumplimiento adecuado de su cometido de carecer de la capacidad legal necesaria para la realización de todos aquellos actos o contratos, como la compra-venta, permuta, emisión de empréstitos, cobro de créditos, etc., reconocidos por nuestro Código civil vigente a la plena personalidad jurídica.

Es, pues, de rigor que al sustituir las Juntas administrativas de que se viene haciendo mención a las Diputaciones provinciales, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, se les confieran las mismas facultades reconocidas para tal fin a las Diputaciones por su Estatuto y Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1925, único medio de que aquéllas puedan cumplir debidamente la difícil misión que les está encomendada.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio y la propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Que las Juntas administrativas que estén encargadas o que en lo sucesivo se encarguen de sustituir a las Diputaciones provinciales, con arreglo al apartado segundo de las disposiciones adicionales de la Real orden de 4 de Enero último, en la organización y sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán el carácter de persona jurídica con plena capacidad legal para adquirir, por título honorario y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos y contraer obligaciones de cualesquiera naturaleza, ejercitar acciones civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas y transigir libremente toda clase de cuestiones, con la sola limitación establecida por las leyes, para las de orden penal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 27 Septiembre de 1927)

Núm. 1154

Ilmo. Sr.: Por Real orden de este Ministerio de 14 del corriente, número 1.100, se utilizó la autorización concedida por Real decreto de 6 de Mayo anterior, número 864, para proveer de personal las estaciones telegráficas limitadas y las Estafetas unipersonales mediante la fijación de concurso-exámen, al que podrían presentarse, entre otros, los retirados del Ejército, la Marina y los funcionarios civiles jubilados, y anunciada la primera convocatoria, por orden de la Dirección general de Comunicaciones de día siguiente (*Gaceta* del 16), se estableció por ésta la preferencia de aquéllos

para ocupar las plazas convocadas al obtener la aprobación.

En tales disposiciones se padeció la omisión de no incluir en dicho turno preferente a las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y Armada a cuyo favor reserva una tercera parte de las vacantes de esta clase la base séptima del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y con el fin de subsanar tal error,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la primera parte del número 1.º de la Real orden de este Ministerio de 14 de los corrientes, número 1.100, dándole la siguiente redacción: «El personal que ha de servir Estafetas y Estaciones de Telégrafos se nombrará por concurso-exámen, al que podrán presentarse todos los retirados del Ejército y la Marina, los funcionarios civiles jubilados y las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada, comprendidos en el Real decreto-ley de provisión de destinos públicos, del 6 de Septiembre de 1925. A favor de éstos últimos se reservará una tercera parte de las vacantes a proveer en cada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone la base séptima de dicho Real decreto-ley.

2.º Que asimismo, y como consecuencia de tal modificación, se entienda modificada la orden de convocatoria, reconociendo la preferencia para cubrir una tercera parte de las vacantes anunciadas a favor de las clases e individuos de tropa y sus asimilados, procedentes del Ejército y la Armada que lo soliciten y obtengan la aprobación, examinándoseles preferentemente por provincias y por el orden determinado en el sorteo de éstas que ha de efectuarse hasta cubrir dicha tercera parte o agotarse el número de solicitantes si no llegasen a cubrir dicha tercera parte.

3.º Los Celadores Repartidores y Carteros urbanos y rurales que a la vez tengan la condición de licenciados del Ejército, podrán concurrir a esta convocatoria aunque no lleven de servicio los diez años que en ella se determina, debiendo especificar en la instancia correspondiente la calidad que ostentan al solicitar.

4.º Que, cubierta o no dicha tercera parte de vacantes con personal de tal procedencia, para las dos terceras partes restantes y para las que no se hayan previsto en aquéllas, se mantiene la preferencia reconocida en la convocatoria a favor de los militares retirados y los civiles jubilados.

4.º De la lista de Estaciones telegráficas publicada con la orden de convocatoria antes mencionada (*Gaceta* del 16), se suprime de la Lerma en la provincia de Burgos, añadiéndose Villadiego, de la misma provincia, y en la de Salamanca se aumenta Fuentesguinaldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta 29 Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1234

Ilmo. Sr.: Remitida al Ministerio de Hacienda, en consulta, la comunicación del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, sobre aplicación de la ley del Timbre del Estado, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo comunicación-consulta elevada por el Director de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, acerca de la aplicación de la ley del Timbre del Estado:

Resultando que la Dirección de la citada Escuela expone a ese Ministerio:

1.º Que dispuesto por el art. 43 del Real decreto y Reglamento orgánico para

Núm. 2011

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Confeccionados los padrones de los vehículos movidos con motor mecánico cuyos propietarios deben proveerse de la patente Nacional de Circulación, según previene el Reglamento del ramo de fecha 28 de Junio del año en curso, correspondientes al segundo semestre del actual ejercicio económico, quedarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Marratxi 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2012

Aprobado por este Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del mes actual, el presupuesto extraordinario formado para el corriente ejercicio de 1927, con destino a la construcción de edificios escolares y otras mejoras municipales, el cual se nutre con la emisión de un empréstito de cien mil pesetas, estará expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al de la aparición del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y quince días más, cualquier habitante del término podrá interponer reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal, ante esta Corporación municipal durante los días de exposición y ante el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda en los restantes.

Marratxi 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Bartolomé Ramis.

Núm. 2013

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el Padrón para el cobro de la patente Nacional de Circulación de automóviles en el 2.º semestre de 1927, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Octubre próximo.

Lluchmayor 28 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Miguel Mataró.

Núm. 2014

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que hallándose confeccionados los Padrones o Matricula del Impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, para este segundo semestre de 1927, comprensivos de los vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante los quince primeros días consecutivos del mes de octubre del año en curso, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Alayor a 27 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, L. Villalonga.

Núm. 2019

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formados los padrones de los vehículos de motor mecánico que deben proveerse de la patente Nacional de Circulación, según previene el Reglamento de 28 de Junio último, correspondientes al 2.º semestre del actual ejercicio, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 del próximo Octubre, con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento de administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se hace público para general

Las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios de 16 de Diciembre de 1910, vigente para estas últimas, que la inscripción en las mismas es completamente gratuita, y lo preceptuado en el número 8.º del art. 32 de la ley del Timbre, las papeletas impresas de solicitud de ingreso y matrícula se reintegraban por los interesados, fijando en las mismas timbres móviles de la clase novena, 2.º Que la Inspección técnica del Timbre, en visita girada a dicho Centro, expuso que el reintegro exceptuado en las papeletas impresas ni era el procedente, pues según Real orden de 16 de Septiembre de 1925 y lo consignado en el número 4.º (hoy el 3.º) del artículo 29 de la ley, que correspondía el de una peseta (hoy 1,20); y 3.º Que en vista de esa diligencia y del acuerdo de la Junta de Profesores, se eleva consulta a ese Ministerio, teniendo en cuenta, que la matrícula es completamente gratuita:

Resultando que la Sección de Contabilidad de ese Ministerio informó en el sentido de que aun cuando las matrículas sean gratuitas deben reintegrarse las peticiones o instancias con timbres de una peseta y que la Dirección de la Compañía Arrendataria, conformándose con lo dictaminado por la Inspección general del Timbre, propone que no se exija impuesto alguno en vista de estar ordenado que la inscripción en las Escuelas de Artes y Oficios sea completamente gratuita:

Vistas las disposiciones anteriormente citadas; y

Considerando que la solicitud y la inscripción de matrícula son dos actos distintos a los efectos del Timbre del Estado, pudiendo existir con entera independencia, desde el momento en que la segunda, o sea la inscripción, no se otorga, aun solicitada, no reuniendo el solicitante las condiciones determinadas en las disposiciones orgánicas por que se rigen los Establecimientos docentes, razón por la cual, al preceptuarse en el artículo 43 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que la inscripción en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios es completamente gratuita, se refiere sólo a los derechos de matrícula, pero no a la solicitud sujeta al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendida en el número 3.º del artículo 29 de la ley del Timbre del Estado, a tenor de la Real orden de 16 de Septiembre de 1925, dictada en virtud de consulta del Rectorado de la Universidad Central.

Considerando que el número 8.º del artículo 32 de la vigente ley del Timbre aplicado en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca a las solicitudes de ingreso y matrículas no es el procedente, por referirse el mismo sólo a las papeletas de examen y de matrícula, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido de que las solicitudes de ingreso y matrícula en la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca están sujetas al timbre de 1,20 pesetas, clase octava, como comprendidas en el número 3.º del artículo 29 de la Ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como contestación a la consulta formulada por ese Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid para conocimiento y cumplimiento en todas las Escuelas de Artes y Oficios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 3 Octubre de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1965

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

EDICIÓN.—A tenor de lo dispuesto en el art. 489 del vigente Estatuto Municipal,

el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 25 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Antonio Morell Bauzá, D. Jaime Colóm Muntaner, Don Gabriel Palmer Martorell y D. Benito Colomar Vidal.

De la parte Personal: Párroquia Unica.—D. Antonio Moragues Gual, Párroco; D. Jorge Morey Balaguer; D. Juan Vellí Ripoll y D. Jorge Martorell Vidal.

Al mismo tiempo quedan expuesto al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Puigpuñent 25 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Juan Ripoll.—El Secretario, Juan Adrover.

Núm. 1984

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados los padrones para la patente nacional de circulación de automóviles de las clases A, B, C y D, de este término municipal estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contar desde el día siguiente de aparecer inserto este anuncio en este periódico oficial.

La Puebla a 27 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Miguel Crespi.

Núm. 1988

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino don Bartolomé Roig Grimalt, solicitando autorización para instalar en el edificio de su propiedad sito en la calle del Agua número 15, un motor a gasolina marca Weather de 2 H. P. para destinarlos a la molineta de pimienta; a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia que el expediente que se instruye al efecto, quedará expuesto al público a efectos de reclamación por término de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Manacor 28 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Sebastián Ordinas.

Núm. 1989

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Acordado por este Ayuntamiento la rectificación de la calle IV, anulación de la plaza N. y reforma de las calles X y Tanca afluyentes a la misma plaza del plano general de ensanche y reforma interior de esta población, quedan expuestos en esta Secretaría municipal, los proyectos de reforma, por espacio de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Maria de la Salud 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Formados los padrones para la implantación del servicio de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del año actual, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento para la Administración y cobranza de dicha Patente de 28 Junio pasado.

Maria de la Salud 28 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Pedro Pastor.

Núm. 1990

AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

En virtud de lo acordado por dicha Corporación se hace saber al público que quienes tengan en este término edi-

ficios por los cuales tributen, y se hayan derruido, que se presenten a esta Consistorial y se les indicará la forma de darse de baja; y que quienes hayan construido nuevos edificios que se hallen sin tributar, tienen obligación de darse de alta para la contribución correspondiente.

Capdepera 28 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde Presidente, Pedro Antonio Bauzá.—El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 2015

Los padrones de vehículos con motor mecánico existentes en esta municipalidad, o sea: de automóviles de lujo o turismo, de automóviles de alquiler y de camiones de mercancías, formados separadamente para pago de la respectiva Patente nacional de circulación, correspondientes al segundo semestre de 1927; se hallarán expuestos al público en la Secretaría de esta Corporación, durante los quince primeros días del próximo mes de Octubre, para efectos de reclamación, que podrán presentarse durante la segunda quincena del propio mes.

Capdepera 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Pedro Antonio Bauzá.—
El Secretario, Pedro José Vaquer.

Núm. 1995

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

Formados los padrones para la implantación del servicio de la Patente nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del actual año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ses Salines a 29 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.—
El Secretario, Pedro J. Muntaner.

Núm. 1998

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formados los padrones de los vehículos de motor mecánico que deben proveerse de la patente Nacional de Circulación de conformidad con lo que dispone el vigente Reglamento de 28 de Junio último correspondientes al segundo semestre del año corriente, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Porreras 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, Jaime Vaquer.

Núm. 1999

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados los padrones para la implantación del servicio de la patente Nacional de Circulación de automóviles correspondientes al segundo semestre del año actual, permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde, José Tous.

Núm. 2010

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formados por este Ayuntamiento, los padrones del impuesto de patente Nacional de Circulación de automóviles de este término, para el 2.º semestre del corriente año de 1927 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero al 15 de Octubre próximo pudiendo presentar reclamaciones en contra de los mismos durante la 2.ª quincena del citado mes de Octubre, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de 28 de Junio último y demás disposiciones posteriores.

Binisalem 29 de Septiembre de 1927.—
El Alcalde accidental, Juan Martí.

conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Campanet 29 de Septiembre de 1927.
—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 2020

ALCALDIA DE SANTANY

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes del Repartimiento general de Utilidades de 1925-26 expresados en la relación que se me entregó por el recaudador correspondiente, dentro el plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en la localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago respectivo al 2.º semestre de 1926, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas que marca el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo satisfacer el principal y recargos referidos, dentro el preciso término de cinco días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que no se les pueda declarar incurso en el apremio de segundo grado.

Santany 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 2021

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Formados por este Ayuntamiento los padrones para cada una de las clases de vehículos automóviles sujetos a la Patente Nacional de circulación en sus clases A, B, C y D prevenidas en el Reglamento para la administración y cobranza de dicha patente quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del corriente mes; admitiéndose reclamaciones durante los siguientes 15 días en la inteligencia que pasado este plazo no ninguna será atendida.

Santany 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, L. Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 2022

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formados los padrones para la implantación del servicio de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al segundo semestre del año actual, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bernardo Trias.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 2023

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Miguel Casanovas Castañer el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, marca Prat, n.º 1 A, de medio H. P., en la casa n.º 75 de la calle de la Luna, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el art.º 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Habiendo solicitado Doña Francisca Bullán Roca el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, marca Siemens, n.º 87.800, de medio H. P., en la casa n.º 21 de la calle de la Bomba, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 del actual, resolvió someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se

publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el art.º 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 30 de Septiembre de 1927.—El Alcalde accidental, B. Sampol.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 2025

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

DEL RIO

Comisión Municipal Permanente

TRANSFERENCIAS.—Esta Comisión Permanente en sesión del día de hoy, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno las transferencias de crédito autorizadas por el artículo 303 del Estatuto Municipal y 11 y 12 del Reglamento de Haciendas.

	Pesetas
Se transfieren:	
Del Capítulo 6 artículo 1.º	900
Del Capítulo 6 artículo 2.º	350
Total.	1.250

Al Capítulo 10 artículo 1.º el total de 1.250 pesetas, para compra material y mobiliario escolar.

De conformidad al artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, el expediente de transferencia queda expuesto al público por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno.

Santa Eulalia del Rio 29 Septiembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín Gadea Fernández.

Núm. 1030

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Monturi 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pablo Simeón.

Núm. 2031

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Acordado por la Comisión municipal permanente un segundo suplemento de crédito dentro el presupuesto municipal vigente de 6.000 pesetas estará el expediente correspondiente expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al del que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia.

Ciudadela 1.º de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Moll.

Núm. 2033

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confecionados los Padrones del Impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles que ha de regir en el actual semestre, según preceptúa el art.º 36 del Reglamento de 28 Junio de 1927, que comprenden los vehículos de motor mecánico de este término, sujetos a dicha patente y de los exentos, por baja provisional o definitiva; estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día quince de los corrientes, a efectos de reclamación.

Llubi 3 Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Gelabert.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2034

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados por esta Alcaldía los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles para el segundo semestre del actual ejercicio, estarán ex-

puestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

San Juan 3 Octubre de 1927.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 2035

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados por la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones para la implantación del servicio que la patente Nacional de circulación de automóviles, correspondientes al segundo semestre del actual año, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del actual mes.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Santa Eugenia 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.—El Secretario, Mateo Vidal.

Formado el padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, correspondiente a este término municipal y año de 1927, dicho padrón, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Núm. 2036

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Padrón de edificios y solares de este término para el próximo año de 1928, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 3 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Bernardo Negro.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2000

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Rotger Amengual, de apodo Rote, de estado casado, profesión herrero, hijo de Juan y de María, natural de Palma, vecino de Palma, de edad veinte y cinco años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de pavos del huerto Ca'n Marill del término de esta ciudad, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificarle su procesamiento y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición de este Juzgado.

Palma veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 2029

Don Miguel Carmelo Oliver Vitella, accidental, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Miguel Borrás Bibiloní, de apodo de Son Luch, de estado viudo, profesión jornalero, hijo de Mateo y de María, natural de Santa María, ve-

cino de idem, de edad de treinta y ocho años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por hurto de gallinas farabonas, cuyas señas estatutaria regular, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en concepto de procesado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Cárcel de esta ciudad.

Palma veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Miguel O. Oliver.—Por el Secretario, Matías Bannasar, O. H.

Núm. 2028

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación y emplazamiento

A D. Sebastián Mestre Pericás cuyo paradero se ignora se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguido por ante este Juzgado y a instancia de Don Antonio Mestre Pericás, sobre presunción de muerte del mencionado Sebastián, en providencia de esta fecha y a instancia del actor, tiene acordado se cite y emplaze por medio de la presente al mencionado D. Sebastián Mestre para que dentro del plazo de nueve días improrrogables comparezca en los autos personándose en forma, con la prevención de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Inca 15 Septiembre de 1927.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 2038

REGIMIENTO MIXTO

DE ARTILLERIA DE MALLORCA

Debiendo proceder este Cuerpo a la venta en pública subasta de un caballo de desecho perteneciente al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de San Pedro, a las doce horas del día ocho del actual, se pone en conocimiento del público por el deseo tomar parte en dicha subasta.

Palma 3 de Octubre de 1927.—El Comandante Mayor, Miguel Rebasa.

Núm. 2027

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señala el día 2 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrecen al pié de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Octubre de 1927.—José Moreno.

Artículos que se citan

Gasolina, Aceite vacuum, Grasa consistente, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón, Aceite común y Carbón vegetal.